

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	GRUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LOS RESGUARDOS		Delegaciones de Hacienda que explotaron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA			De entrada.	De registro.	
Manuel Vélez García.....	1907	Selaya.....	Santander....	Santander....	17 Oct. 1901....	636	311	Santander.
Higinio Andrés Nicolás...	1907	Herreros.....	Soria.....	Soria.....	12 Sept. 1901..	195	65	Soria.
Hilario Martínez Tierno...	1907	Valdeavcallo..	Idem.....	Idem.....	20 Junio 1907.	138	5	Idem.

Madrid, 12 de Noviembre de 1909.—Luque.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 389 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MUNOZ LOPEZ, *Antonio*; domiciliado últimamente en Marbella; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

NACHER R., *Francisco*; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

ORPÍZ, *Antonio*; domiciliado últimamente en Alcañal de Crespins; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para ser oído en causa por estafas. 9745

PARAISO, *Carmen*; domiciliada últimamente en Gaudín; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

PASTOR, *Francisco*; domiciliado últimamente en Calles de Enzarri; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

PEGUINA, *Manuel Francisco*; súbdito portugués; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Huelva, para prestar declaración y ser reconocido por el Médico forense en causa por robo de metálico. 9979

PERCOS, *Francisco*; domiciliado últimamente en Reus; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

REY J., *Narciso*; domiciliado últimamente en Sevilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

RIERA, *Vicente*; domiciliado últimamente en Gata; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

RODEIGUEZ, *Angela*; comparecerá el día 30 de Noviembre de 1909, á las diez horas, ante la Audiencia Provincial de Avila, para asistir como testigo á un juicio oral en causa por hurto. 9973

RODRIGUEZ, *Eugracia*; de treinta años, soltera; comparecerá, dentro del término de tercero día, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 9969

RODRIGUEZ GARCIA, *Saturio*; comparecerá el día 27 del corriente, á las diez horas, ante el Juez municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocido por el Médico Forense. 9955

ROLDÁN, *Francisco*; domiciliado últimamente en Miguelturra; comparecerá, en término de diez días ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

ROMERO, *Augusta*; domiciliado últimamente en Barcelona; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

ROMERO, *Cristóbal*; domiciliado últimamente en Málaga; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

RUBIO, *Marcelina*; comparecerá el día 30 del actual, á las diez, ante la Audiencia Provincial de Avila, para asistir á un juicio oral como testigo en causa por hurto. 9973

RUIZ BENÍTEZ, *Maria* y una hija de ésta; domiciliadas últimamente en la Línea de la Concepción; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Marbella, para recibirles declaración en causa por asesinato. 9961

SÁNCHEZ, *Antolina*; comparecerá el día 30 del actual, á las diez, ante la Audiencia Provincial de Avila, para asistir como testigo á un juicio oral en causa por hurto. 9973

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, *Elena*; de treinta años, soltera; comparecerá, dentro del término de tercero día, ante el Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por escándalo. 9969

SANTAMARIA, *Carlos*; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

SORIANO, *Marias*; domiciliado últimamente en Espinardo (Murcia); comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

SUCESOR DE S. ULIO; domiciliado últimamente en Barcelona; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

TOMAS GONZÁLEZ, *Valentin*; domiciliado últimamente en la calle de la Rada 3, tercera número 14; comparecerá el día 26 del corriente, pas á las diez horas, ante el Juez municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas. 9953

VIUDA DE FRANCISCO VIÑOLA; domiciliada, últimamente en Barcelona; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almansa, para declarar y ofrecerle el procedimiento en causa por estafas. 9745

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 661 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8.242. AGUIRRE, IRAOLA, Ignacio; natural de San Sebastián, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en San Sebastián; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis Ruiz, Oficial segundo de Administración Militar, en Burgos. JG—3994

8.243. ALSINA OLTIVE, Manuel; natural de Calonge (Gerona), de estado soltero, profesión taponero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Calonge; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Asia, número 55, en Gerona. JG—3729

8.244. ALVAREZ Y ALVAREZ, José; natural de Llanora (Lugo), de estado casado, profesión labrador, de cuarenta años; domiciliado últimamente en Lugo; procesado por disparo y lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Oviedo. 9213

8.245. ANGLARELL MARCO, Pablo; natural de Isona (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Isona (Lérida); procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Federico Siles Arenas, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Abnansa, número 18, en Tarragona. JG—3822

8.246. ARISTU CLEMENTE, Juan; natural de Eparoz (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de veintisiete años; domiciliado últimamente en la República Argentina; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Arturo Sala, en la Capitanía General de la quinta Región en Zaragoza. JG—3958

8.247. BAYO ADELANTADO, Francisco; de estado soltero, profesión zapatero, cojo; procesado por rebelión; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor, Teniente Coronel de la Zona y Reserva de Barcelona, número 27, en Barcelona. JG—3832

8.248. BEU GARCIA, Ramón; de veintidós años; procesado por falta á concentración; comparecerá ante el Juez instructor D. Angel Suances, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, en el Ferrol. JG—3837

8.249. BLANCO ALONSO, Javier; de estado soltero, profesión estudiante, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Madrid, Mesón de Paredes, 43; procesado por estafa; comparecerá, en tér-

mino de diez días, ante el Juez de Instrucción del distrito de la Inclusa, de Madrid. 9301

8.250. BOSCH PUIG, Angel; natural de San Félix de Castellar (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Tarrasa; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, en Alicante. JG—3961

8.251. BOUZA BLANCO, Cesáreo; natural de Rívero (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Rívero (Orense); procesado por falta grave de primera desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor don Mario Pintos, primer Teniente de Ingenieros del Servicio Aerostático, en Guadalupe. JG—3838

8.252. CANTOS SUBIELA, Antonio; natural de Albox (Almería), de estado soltero, profesión carpintero, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Albox; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Vicente Navas, primer Teniente del Regimiento Infantería de Melilla, número 57, en Melilla. JG—3990

8.253. CASANOVA MARTÍ, Pedro; domiciliado últimamente en San Pedro de Ruidevillet, Barcelona; procesado por sedición; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor, D. Salvador Mena, Capitán de la Caja de Reclutas de Villafranca del Panadés. JG—3953

8.254. CASAS ROMAN, José; natural de Ripoll (Gerona), de estado soltero, profesión bracero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Ripoll; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. José Alsina, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, en Chinchilla. JG—3998

8.255. CIVIT BRIANZO, Antonio; natural de Espuga de Francolí (Tarragona), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años; domiciliado últimamente en Espuga; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Boix, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Tenuán, número 45, en Castellón. JG—3835

8.256. CLIVILLE SOLÉ, Jaime; natural de Alcofetje (Lérida), de estado soltero, profesión labrador, de veinte años; domiciliado últimamente en Alcofetje; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Manuel Uñza, segundo Teniente del Regimiento Infantería de La Albuera, número 26, en Lérida. JG—3924

8.257. COSIN ANTON, Agustín; natural de Roa (Burgos), de estado soltero, profesión carromatero, de veinte años; domiciliado últimamente en Orense; procesado por hurto; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez de Instrucción de Orense. 9305

Juzgados de primera instancia.**CARMONA**

D. Sabas Martín Martínez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que hace expresión, se ha dictado la senten-

cia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Carmona á 2 de Octubre de 1909, el Sr. D. Antonio Alvarez Feria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre prescripción de censos y otros particulares, seguido entre partes: de la una, como demandante, D.ª Dolores Rodríguez Romero, vecina de Montellano y propietaria, representada por el Procurador D. Gabriel Belloso Reyes, y defendida por el Letrado D. José Luis Arroyo y Camoyán, y de la otra, como demandados constituidos en rebeldía, D.ª María Loya Menese, D. Juan de Avila ó Alcalá, D. Manuel Martín de Arrese, Marqués de Villanueva del Castillo, la Capellanía de Matías de Castro Garrido y D. Juan Manuel Ponce de León, y, además, cuantos fueren interesados en los aludidos censos, sin que consten las circunstancias personales de aquéllos:

»Fallo que debo declarar y declaro:

»1.º Que los cuatro censos que gravan la finca al sito de la Ballesterá, descrita en el primer Resultado, constituidos á favor de D.ª María Loya Menese, D. Juan de Avila ó Alcalá, D. Manuel Martín de Arrese, Marqués de Villanueva del Castillo y D. Juan Manuel Ponce de León, y que se mencionan en el Resultado seguido, han quedado extinguidos y sin valor ni efecto las menciones del Registro de la Propiedad relativas á los mismos;

»2.º Que no procede estimar en este pleito igualmente extinguido por prescripción de censo que aparece á favor de la Capellanía de Matías de Castro Garrido y que se expresa también en el Resultado segundo;

»3.º Que tampoco corresponde establecer que sobre la aludida finca no existan otros gravámenes que los comprendidos en la certificación del Registro de la Propiedad, de 12 de Enero del corriente año, aportada á este pleito;

»Y en su consecuencia, condeno á los demandados D.ª María Loya Menese, don Juan de Avila ó Alcalá, D. Manuel Martín de Arrese, Marqués de Villanueva del Castillo y D. Juan Manuel Ponce de León, á los sucesores en sus derechos y á cuantas personas estén interesadas en los cuatro censos y menciones antes referidas, á estar y pasar por la declaración que en el número primero se hace, y á consentir la cancelación de los asientos del Registro en la parte correspondiente, la cual se ordena llevándose á efecto á virtud de mandamiento en la forma que en la demanda se pide.

»Absuelvo de esta á la representación legal de la Capellanía de Matías de Castro Garrido, no se hace expresa condena de costas y notifiquese esta sentencia á los litigantes rebeldes en la forma prevenida por la Ley.—Antonio Alvarez Feria.—Rubricado.

»Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y mediante á que los demandados D.ª María Loya Menese, D. Juan de Avila ó Alcalá, D. Manuel Martín de Arrese, Marqués de Villanueva del Castillo de la Capellanía de Matías de Castro Garrido y D. Juan Manuel Ponce de León, se hayan constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.»

Dado en Carmona á 6 de Octubre de 1909.—Sabas Martín.—El Actuario, Rafael López. X—2219

D. Juan Luis Morales y Ortiz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo penden autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de D.ª María del Carmen Muñoz León contra D. José María León y Roldán y otros sobre prescripción y cancelación de varias acciones hipotecarias que gravan la huerta llamada del Militar, en término del Viso del Alcor, en los que se ha dictado en el día de ayer la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que, copiadas á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Carmona á 29 de Septiembre de 1909, el Sr. D. Antonio Alvarez Feria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre prescripción de acciones hipotecarias y otros particulares, seguido entre partes, de la una, como demandante, D.ª María del Carmen Muñoz y León, propietaria y vecina de Sevilla, representada por el Procurador D. Gabriel Belloso Reyes y dirigida por el Letrado D. José Luis Arroyo y Camoyán, y de la otra, como demandados, D. José María León Roldán, D. Fernando Miguel Sobrino, don Bernardo Estrada, la representación legítima del incapacitado D. Juan de Vergara y Ramírez, el Ayuntamiento de esta ciudad como sucesor de la Junta municipal de Temporalidades y demás interesados en las aludidas acciones hipotecarias, representada aquella entidad por el Procurador D. Manuel Belloso Rodríguez y defendida por el Letrado D. Ramón Martínez Burgos, y hallándose en rebeldía los demás demandados:

«Fallo que debo declarar y declaro:

«Primero. Que las cinco hipotecas que gravan la finca nombrada Huerta del Militar, descrita en el primer Resultando, que fueron constituidas á favor de don José María León y Roldán, D. Fernando Miguel Sobrino, D. Bernardo Estrada y la representación legal del incapacitado don Juan de Vergara y Ramírez, y que detalladamente se mencionan en el Resultando segundo, han quedado extinguidas y sin valor ni efecto las menciones ó inscripciones del Registro de la Propiedad, relativas á las mismas;

«Segundo. Que no procede estimar igualmente extinguida la hipoteca que aparece á favor de la Junta municipal de Temporalidades, de Carmona, que se detalla también en el Resultando segundo;

«Tercero. Que tampoco corresponde establecer que sobre la aludida finca no existan otros gravámenes que los comprendidos en las certificaciones del Registro de la Propiedad de 10 de Abril de 1907 y 30 de Octubre de 1908, aportadas á este pleito, ni ordenar la cancelación de asientos que puedan resultar acerca de esos gravámenes.

«Y en su consecuencia condeno á los demandados D. José María León y Roldán, D. Fernando Miguel Sobrino, don Bernardo Estrada y la representación legal del incapacitado D. Juan de Vergara y Ramírez, á los sucesores en sus derechos y á cuantas personas estén interesadas en las cinco hipotecas, menciones ó inscripciones antes referidas, á estar y pasar por la declaración que en el número primero se hace, y á consentir la cancelación de los referidos asientos, la cual se ordena, llevándose á efecto en el Registro de la Propiedad á virtud de mandamiento expedido en la forma que en la demanda se pretende. Se absuelve de ésta al Ayuntamiento de Carmona,

sin hacer expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia á los litigantes rebeldes en la forma prevenida por la Ley.—Antonio Alvarez Feria, Rubricado.

«Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Alvarez Feria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado y en el día de su fecha; doy fe.—Carmona, 29 de Septiembre de 1909.—Juan Luis Morales, Rubricado.»

La cabeza y parte dispositiva de sentencia y publicación inserias, concuerdan á la letra con sus respectivos originales, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, para su notificación á los demandados rebeldes por medio de su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pongo el presente testimonio, que firmo en la ciudad de Carmona á 30 de Septiembre de 1909.—Juan Luis Morales. X—2218

CHINCHILLA

D. Manuel Barnuevo y Marín, Abogado y Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Chinchilla y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y actuación del infrascripto se han tramitado autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, á instancia de D. Dionisio Yáñez Maruenda, vecino de Albacete, representado hoy por el Procurador D. Valentín Ortiz López, contra la sociedad inglesa The Anglo Spanish Sails Syndicate Limited, cuyo mandatario y Director en España es don Sebastián Juan Harris, sin profesión, vecino de Barcelona, representada esta última por el Procurador D. José Soriano Sánchez, sobre pago de cantidad, para hacer pago al demandante de las cantidades que le corresponden percibir en dichos autos, se sitúa á pública subasta, por término de veinte días, la finca que se pasa á describir, como de la propiedad de la citada Sociedad:

Una salina llamada Laguna de la Higuera, en término de Corral-Rubio, de cuyo pueblo dista cinco kilómetros próximamente, 28 de Chinchilla, cabeza de partido judicial, y 38 de Albacete, capital de la provincia, donde radica. Dista también 101 kilómetros de la salina de Píñilla, 140 de la de Villaverde y 45 de la de Fuente Albilla. Sus linderos generales, manifestados por el perito práctico don Francisco Cano Nieva, son: al Norte, terreno de D. José Núñez Robres; Este y Sur, terrenos de los herederos de don Agustín López, y al Oeste terrenos de D. José Piñero. Mide una extensión superficial de unos 286.000 metros cuadrados, en los que están comprendidos la Redonda de la Laguna y la Casa-cuartel y almacén, tasada en 75.000 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 6 de Diciembre próximo vendiendo á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de dicho inmueble, haciéndose constar, que la laguna reseñada, según dictámenes de los peritos D. Luis González Verdugo, Ingeniero Agrónomo y D. Manuel Candolón González, propietario de las Salinas de Fuente-Albilla, contiene en sus aguas y lórganos en cantidad explotable el sulfato de magnesia. La extracción de sales en la cosecha anual, calculada por perito,

está limitada y habrá de subordinarse á las necesidades del balneario casado por el comprador al Estado, antes de otros derechos y declarados de utilidad pública por Real orden de 28 de Mayo de 1904; es decir, que la explotación de esta finca se hará en todo en cuanto no pueda disminuir la integridad de las virtudes medicinales de las aguas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 el activo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. El precitado inmueble sale á subasta, sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, por lo cual ha de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Chinchilla, á 5 de Noviembre de 1909.—Manuel Barnuevo.—P. S. M., Ismael Campos. X—2221

NAVATHERMOSA

D. Antonio Gutiérrez Domínguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, y á los efectos de la devolución de la fianza constituida por D. Sabelio Vera Vázquez, Registrador de la Propiedad que fué de los partidos judiciales de La Cañiza, provincia de Pontevedra, de Garrovilla y de Coria, correspondientes á la de Cáceres, y del de este partido, último servido por dicho funcionario, á instancia de su viuda y heredera D.ª Imitasa Martín y Hernández, se anuncia haber cesado referido Registrador en el desempeño de su cargo, por fallecimiento, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del término de seis meses la presenten ante los señores Jueces de primera instancia de los partidos judiciales anteriormente expresados.

Dado en Navahermosa á 2 de Noviembre de 1909.—Antonio Gutiérrez.—Por su mandado, Licenciado Antonio P. Giró. JO—10088

OLMEDO

D. Esteban Molpeceres Martín, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca de las caballerías que después se resenarán, robadas en la noche del 13 del actual á la vecina de esta villa Petra Barragán, y en caso de ser halladas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

«Señas de las caballerías.

Una burra de nueve años, de regular alzada, peliaca, cerrada de candado.

Y un macho, hijo de aquélla, de siete meses, negro; tiene debajo del cuello señales de haber padecido papera, como son: esquilado el pelo y costras, también cerrada de candado.

Dado en Omedo á 15 de Noviembre de 1909.—Esteban Molpeceres.—P. S. M., Manuel Torés. JO—10090.

MORON

D. Manuel Barres y Ibarra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de D. Antonio Verdugo Casta-

hada, natural y vecino de Pruna, de ochenta y un años de edad, marido que fué de D.^a Marcelina Ramírez Pascual, hijo legítimo de Diego y María Josefa, el que falleció el 18 de Abril último en la villa de Pruna, en su domicilio, calle Olvera, número 16; y se llama á los que se croan con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de sesenta días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA y *Boletín Oficial*, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndose haber reclamado dicha herencia su viuda, D.^a Marcelina Ramírez Pascual.

Morón y Octubre 16 de 1909.—Manuel Barros é Ibarra.—El Actuario, Antonio Alvarez. X—2217

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de Policía judicial para que ordenen y practiquen, respectivamente, diligencias para la busca y ocupación de tres docenas de badanas blancas, con peso, en junto, de 43 libras, robadas hace ocho ó diez días de la fábrica de curtidos que en la calle de Córdoba, de esta ciudad, tiene el vecino de la misma D. Pedro Friza Tomás, poniéndolas, en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á 9 de Noviembre de 1909.—Miguel Torres.—El Actuario, Juan Alisio. JO—10071

TARRAGONA

D. Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano-Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia, que con su publicación, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona, á 8 de Noviembre de 1909.—El señor D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía solicitando se declare la presunción de muerte del ausente D. Ramón Gabriel Ricomá, seguido entre partes, una como demandante, D.^a María Roselló Martí, viuda de José María Gabriel, mayor de edad, de esta vecindad, en nombre propio y como madre del menor su hijo José María Gabriel Roselló y D. Magín Gabriel Ricomá, también mayor de edad, confitero, casado, vecino de San Martín de Provencals (Barcelona), representados por el Procurador D. Antonio Elías y Ribas, y dirigidos por el Letrado D. Antonio Nerdecoll y Pallás, y de la otra, como demandada, el Ministerio Fiscal; y

»Resultando que el Procurador señor Elías, en calidad con que recciona, formuló la correspondiente demanda de pobreza, y seguido el incidente por todos

sus trámites, se dictó sentencia el día 11 de Diciembre del año último 1908, declarando pobres á D.^a María Roselló Martí, D. José María Gabriel Roselló y D. Magín Gabriel Ricomá, con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase para litigar con el expresado Ministerio, entendiéndose dicho beneficio en la calidad de por ahora y sin perjuicio:

»Resultando que siendo firme la mencionada sentencia, el Procurador señor Elías, en nombre de sus poderdantes, presentó demanda, exponiendo: que en el año 1869 se embarcó en el puerto de Barcelona D. Ramón Gabriel y Ricomá, natural de esta ciudad é hijo de los consortes D. José María Gabriel y D.^a Rosa Ricomá, vecinos de esta ciudad; que desde que D. Ramón se embarcó en Barcelona el año 1869 no se supo nada de él, ignorándose su paradero, no habiéndose tenido después noticias suyas desde la expresada fecha, ó sea por más de treinta años, por cuyo motivo debe presumirse su fallecimiento; que desde que se ausentó de Barcelona D. Ramón Gabriel, y durante los treinta años siguientes, ó sea hasta 1899, en que debe presumirse su muerte, tenía aquel como más próximos parientes, por haber fallecido ya sus padres, á su hermano D. Magín Gabriel y Ricomá y á sus sobrinos D. Cristóbal, D.^a María Josefa y D. José María Gabriel y Roselló, hijos de su hermano D. José María Gabriel y Ricomá, que había fallecido en 11 de Diciembre de 1895, según se justificará en la oportuna declaración de herederos abintestato, con lo que se demuestra que no teniendo noticia que el D. Ramón Gabriel hubiese fallecido con hijos, y otorgado testamento la sucesión legítima, se abrió en la indicada fecha á favor de sus citados hermano y sobrinos, y, por lo tanto, que ellos son parte interesada para pedir la declaración de presunción de muerte; y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó procedentes, ejercitando las acciones de la Ley y las mixtas y personales que nacen de los hechos y fundamentos de derecho, concluyó pidiendo que en definitiva se dicte sentencia declarando que D. Ramón Gabriel y Ricomá, natural de esta ciudad, é hijo de los consortes D. José María Gabriel y D.^a Rosa Ricomá, murió en el año 1899, en cuyo año se cumplieron los treinta desde su desaparición, disponiendo se publiquen los edictos prevenidos por la Ley para que, transcurridos los seis meses desde dicha publicación, pueda instarse por sus principales la apertura de su sucesión:

»Resultando que conferido traslado con emplazamiento al Ministerio Fiscal, en representación del ausente de ignorado paradero D. Ramón Gabriel Ricomá, y personado en forma, evacuó el traslado de contestación en el sentido de que no se oponía á lo solicitado por el Procurador D. Antonio Elías y Ribas, siempre que justifique los extremos del escrito de demanda presentado á nombre de sus principales:

»Resultando que la parte actora renunció al trámite de réplica, y, en su consecuencia, no se dió lugar al de réplica:

»Resultando que recibido el pleito á

prueba, por la parte demandante se utilizó la testifical, declarando los testigos continuados en la lista sin tacha, que don Ramón Gabriel Ricomá, soltero, natural y vecino de esta ciudad, se embarcó en 1869 con dirección á América desde el puerto de Barcelona; que desde la época, ó sea desde 1869, no se han tenido noticias del paradero de D. Ramón Gabriel Ricomá, y que presumen la muerte de aquél; y que en 1899 los parientes más próximos que se conocían y tenía D. Ramón Gabriel y Ricomá, eran su hermano D. Magín Gabriel y Ricomá y sus sobrinos D. Cristóbal, D.^a María Josefa y don José María Gabriel y Roselló, hijos de su hermano D. José María Gabriel y Ricomá, por haber fallecido sin padres y no constar tuviese hijos:

»Resultando que unidas las pruebas practicadas á los autos, evacuaron las partes el traslado que les fué conferido para conclusión, con observancia en la substanciación de este juicio de las reglas del procedimiento:

»Considerando que, según el artículo 191 del Código Civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, el Juez, á instancia de la parte interesada, declarará la presunción de muerte:

»Considerando que en tal concepto y transcurrido el tiempo que preceptúa dicho artículo, procedo hacer la declaración que se interesa, por cuanto de la prueba practicada á instancia de los actores D. Magín Gabriel Ricomá y D. José María Gabriel Roselló, no desvirtuada por el demandado, aparece que D. Ramón Gabriel Ricomá, hermano y tío de aquéllos, el año 1869 se ausentó de España partiendo para América; que han transcurrido más de treinta años sin recibirse noticia alguna de su paradero y residencia, y que de voz pública se reputa fallecido:

»Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 132 del expresado Código, la sentencia haciendo tal declaración no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación:

»Fallo que debo declarar y declaro á los efectos legales la presunción de muerte del causante D. Ramón Gabriel Ricomá, natural y vecino que fué de esta ciudad; publíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

»Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Feced.

»Publicación.—La sentencia que antecede, ha sido leída y publicada por el Sr. D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que la suscribo, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Enrique Andreu».

Concuerda con sus originales, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo en Tarragona á 10 de Noviembre de 1909.—Enrique Andreu.—V.^o R.^o, El Juez de primera instancia, Joaquín Feced.

JC—316